

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA:	GLORIA YANED CHAVARRIA ECHAVARRIA Y OTRO
RADICACION:	18592-4089-002-2018-00184-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 99

Mediante auto que antecede, calendado el 07 de febrero del año en curso, el Juzgado decretó la terminación del presente proceso, dejando por error involuntario en la parte considerativa del mismo, la palabra terminación parcial, cuando lo petitionado es la terminación total del proceso por el pago de la única obligación que se ejecuta, esto es, la 725075600073384 a cargo de la demandada GLORIA YANED CHAVARRIA ECHAVARRIA con C.C.No.55.174.825.

Conforme lo anterior, se ordenará de oficio corregir la parte considerativa del auto interlocutorio número 076 de fecha 07 de febrero de 2022, en el sentido de aclarar que lo que se decretó en dicha providencia es la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Conforme lo antes expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto interlocutorio número 076 de fecha 07 de febrero de 2022, en el sentido de aclarar que lo que se decretó en dicha providencia es la terminación del proceso por pago total de la obligación. En todo lo demás queda tal y como ésta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIESE para el levantamiento de las medidas que fueron decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979d5a8c3f9ce99d1e2551c9a0a503305126a9184a9596115fb613c2f98b1b65**

Documento generado en 16/02/2022 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: ARTURO VARGAS CHAVARRO
RADICACIÓN: 18592-4080-002-2021-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.100

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **ARTURO VARGAS CHAVARRO**, NO compareció dentro del término del Emplazamiento a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado el día 11/05/2021; el Juzgado procederá a nombrar curador Ad-Litem para que lo represente dentro del presente asunto, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Es preciso dejar de presente, que dicho EMPLAZAMIENTO fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personal Emplazadas, en LISTA DE TRASLADOS ELECTRONICOS.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al demandado **ARTURO VARGAS CHAVARRO**, al profesional del derecho doctor **HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS**, abogado en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la designación se le enviará por este mismo medio electrónico la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado junto con el traslado de la demanda y sus anexos; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Decreto 806 de 2020. Comuníquese esta decisión a la prenombrada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6d26e639ab1305f0852d4d35c38222cb57b27c67fabb425c09dad179dcba5a**
Documento generado en 16/02/2022 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dieciséis (16) de febrero de mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE RONCANCIO CUBILLOS
APODERADO: HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA.
DEMANDADA: SANDRA MILENA PERDOMO AMAYA
Radicación: 185924089002 2022-0009-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.101

El Dr. **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N. 96.362.256, y T.P. N. 296.348 del CSJ; obrando en nombre propio y como apoderado en procuración del demandante **JOSE RONCANCIO CUBILLOS** identificado con C.C.N. 96.359.439, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **SANDRA MILENA PERDOMO AMAYA** identificada con C.C.N.55.168.240; como quiera que se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, Letra de Cambio por valor de \$28.000.000, título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JOSE RONCANCIO CUBILLOS** identificado con C.C.No. 96.359.439, domiciliado en esta municipalidad, quien para este efecto es representada por su apoderado, y en contra de **SANDRA MILENA PERDOMO AMAYA** identificada con C.C.N.55.168.240, por las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000)**, correspondiente al **valor insoluto** contenido en la letra de cambio girada por la obligada con fecha de vencimiento 25 de junio del 2019.

3 Por los **intereses corrientes** causados desde el día 24 de diciembre del 2018 al 25 de junio de 2019, que están pactados al dos (2%) de conformidad con la letra de cambio, cuyo valor de intereses corrientes es de tres millones trescientos mil pesos (\$3.300.000)

5. Por los **intereses moratorios** causados desde el día 26 de junio de 2019 y hasta que se pague total la obligación, liquidados a la tasa máxima legal aplicable o la que se pruebe.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **SANDRA MILENA PERDOMO AMAYA** identificada con C.C.N.55.168.240, entregándosele copia de la demanda y sus anexos conforme lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf7feaf823021dbbd4af61e085b572845d707d473d9492789b674e8ae12fdd**

Documento generado en 16/02/2022 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLINTON GAVIRIA GAVIRIA C.C 96.361.751
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: WILSON SILVA ROJAS C.C 96.354.110
Radicación: 18592-4089-002- 2021-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.104

El doctor HERNANDO GONZALES SOTO, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del proceso, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Allega con la solicitud el documento donde consta la demandada realizó el pago total de la deuda.

Así las cosas, el despacho accederá a la terminación del presente asunto, por reunirse los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, siendo demandante WILLINTON GAVIRIA GAVIRIA identificado con C.C 96.361.751 y demandado WILSON SILVA ROJAS identificado con C.C.No. 96.354.110, radicado en este Juzgado bajo el numero número 18592-4089-002-2021-00019-00, por **pago total de la obligación** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE** a la **Secretaría de Educación Departamental** de la ciudad de Florencia, para que cesen los descuentos a cargo del señor WILSON SILVA ROJAS identificado con C.C.No. 96.354.110.

TERCERO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria presentada por la parte ejecutante a esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b74ec7ca9549a73f4f6082306dd91ed384cb4c4565e262d6b639ba919f2d24**

Documento generado en 16/02/2022 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>